



Propuesta de Modificación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo al Artículo 3º Constitucional

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PRE DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL GPPT
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p> <p>La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>	<p>Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios – impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p> <p>La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.</p> <p>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, que, además de obligatoria, será universal, pública, gratuita y laica;</p>	<p>Artículo 3º. Toda persona gozará del derecho fundamental¹ a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana^{2 3}.</p> <p>El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México, Municipios y Alcaldías⁴– impartirá y garantizará la educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p> <p>La educación inicial⁵, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta, la media superior, la especial y la superior, será además de obligatoria, pública, gratuita y laica; la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.</p> <p>Corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho. La rectoría de la educación, que, además de obligatoria, será universal, pública, gratuita y laica;</p>
<p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>Se basará en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, las libertades y la dignidad de las personas, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>Se basará en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, el respeto por la diversidad sociocultural y lingüística de cada región del país, las libertades y la dignidad de las personas, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia social; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso educativo.</p>
<p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p>	<p>SE DEROGA</p>	<p>SE DEROGA</p>

¹ La UNESCO define a la educación como un derecho humano fundamental, UNESCO, El Derecho a la Educación disponible en: <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>; la Suprema Corte en una de sus resoluciones reconoce a la educación como un derecho social y fundamental; de igual forma está reconocido como tal en los tratados internacionales suscritos por México, así como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio.

² Se redacta conforme al artículo 1º de la CPEUM

³ Intangibilidad de la Dignidad Humana: Ver Anexo 1

⁴ Se debe establecer un régimen expreso de facultades, atribuciones, competencias y obligaciones sobre la función educativa para cada una de las entidades de la federación. Y es el Congreso de la Unión el encargado de distribuir la mencionada función entre la Federación. 1001148. 176. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917 - septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 1. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera Parte - SCJN Tercera Sección - Esfera del Distrito Federal, Pág. 227.

⁵ Transitorio 1: La incorporación de la educación inicial como obligatoria se dará bajo el principio de progresividad.



<p>En los educandos radica la titularidad del derecho a la educación. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p> <p>o</p> <p>En los educandos radica la titularidad del derecho a la educación. El Estado privilegiará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p>	<p>En los educandos radica la titularidad del derecho a la educación. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p> <p>o</p> <p>En los educandos radica la titularidad del derecho a la educación. El Estado privilegiará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.⁶</p>
<p>Las y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a <u>un sistema integral de formación, capacitación y actualización para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.</u></p>	<p>Las y los trabajadores de la educación⁷ son actores fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización para cumplir con los principios y fines contenidos en este artículo.</p>
<p><u>La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las y los Maestros en su función docente o directiva. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en el presente artículo.</u></p>	<p>SE DEROGA</p> <p>SE PROPONE EL TRANSITORIO I⁸</p>
<p>La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función magisterial, se realizará a través de (procesos) – (concursos) a los que concurren los aspirantes en igualdad de circunstancias que, en ningún caso, estarán ligados a la permanencia, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia de los docentes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos sólo se otorgarán conforme a este procedimiento en términos de la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.</p>	<p>...</p>

⁶ Se elimina ya que en el primer párrafo de la propuesta del GPPT se establece claramente quiénes son los sujetos de derecho. La mención de que la titularidad del derecho recae sólo en los educandos, se configura como una restricción del derecho ya que excluye a quienes por cualquier circunstancia no han podido acceder al derecho a la educación, subrayando que los derechos son irrenunciables, imprescriptibles e inherentes a la persona humana. haciendo alusión también al principio de intangibilidad de la dignidad humano, por lo que resultaría reiterativo mencionar el principio del interés superior de los niños. Por otro lado, la referencia explícita a niñas, niños y jóvenes puede entenderse como una exclusión a otros grupos poblacionales.

⁷ El término maestro excluye al resto de trabajadores que también son parte del sistema educativo nacional, como: prefectos, jefes de sector, administrativos, entre otros.

⁸ TRANSITORIO I: La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función magisterial, se realizará a través de (procesos) – (concursos) los cuales se implementarán conjuntamente con la representación sindical de los trabajadores de la educación.



	<p>El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial las <u>escuelas normales</u>, en los términos que disponga la ley,</p>	<p>Para garantizar el ejercicio profesional digno el Estado fortalecerá las instituciones públicas de formación docente, de manera especial las escuelas normales en todas sus modalidades, en los términos que disponga la ley,</p>
	<p>Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado asegurará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines de la educación</p>	<p>Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado asegurará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, contribuyan a los fines y principios de la educación.</p>
	<p>El Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como <u>los planes y programas de estudio de la educación básica y normal para toda la República</u>; para tal efecto, considerará la opinión de los <u>gobiernos de las entidades federativas en la formulación de contenidos y políticas de carácter regional y con diversos actores sociales involucrados en la educación.</u></p>	<p>El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación básica, media superior, superior, son excepción de lo dispuesto en la fracción VII, y normal para toda la República; para tal efecto, los gobiernos de las entidades federativas colaborarán en la formulación de contenidos y políticas de carácter regional y con diversos actores sociales involucrados en la educación.</p>
	<p>Los planes y programas de estudio tendrán la orientación integral de una educación para la vida, por lo que incluirán el <u>conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras e indígenas de nuestro país, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la perspectiva de género, la literacidad y el cuidado al medio ambiente.</u></p>	<p>Los criterios que orientarán los planes y programas de estudio reconocerán y respetarán la diversidad sociocultural y lingüística del país, con base en el respeto, la inclusividad, la igualdad y la armonía.</p> <p>por lo que incluirán el conocimiento de las ciencias y humanidades: la historia, la geografía, el civismo, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras e indígenas de nuestro país, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la perspectiva de género, la literacidad y el cuidado al medio ambiente.</p>
<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p>	<p>I.</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p>	<p>II.</p>	<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en el respeto de la dignidad humana, los resultados del progreso científico y tecnológico con pleno desarrollo de la consciencia; luchará por derribar las estructuras jurídicas, económicas, sociales, culturales, políticas e ideológicas que discriminan, racializan, esclavizan y colonizan.</p> <p>Además:</p>



<p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p>	<p>a)</p>	<p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político de soberanía popular, sino como un sistema de vida normado por el poder social, que se funda en una cultura participativa y en la facultad protagónica de decidir colectivamente para el constante mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos.</p>
<p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p>	<p>b)</p>	<p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, a la relación consciente y respetuosa con la naturaleza, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica con economía mixta, abierta a la cooperación con los pueblos del mundo, sin subordinación y con beneficios compartidos. Y a la continuidad y acrecentamiento de nuestras culturas, tradiciones, saberes y lenguas;</p>
<p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p>	<p>c)</p>	<p>c) Contribuirá a la actuación armonizada con su entorno y a la mejor convivencia social, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la dignidad humana, la integridad de las familias, la diversidad cultural, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos, género; desigualdades económicas y sociales, y</p>
<p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p>	<p>d) Derogado</p>	<p>d) Derogación del inciso de la Reforma constitucional de 2013, y en su lugar se propone: Será integral en tanto que desarrollará el ser física y mentalmente sano, de actuación armonizada con la naturaleza, laborioso, con actitud científica, con desarrollo integral, ético e inteligente, afectivo, sensible, con compromiso social y comunitario.</p>
<p>e) No existía.</p>	<p>e) Será equitativo, para lo cual el Estado adoptará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, así como la igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. <u>En las escuelas de educación básica de zonas de alta marginación, se implementarán acciones para mejorar sus condiciones, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en</u></p>	<p>e) Será equitativo, para lo cual el Estado adoptará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, así como la igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las de zonas de alta marginación, se implementarán acciones para mejorar las condiciones de la población en situación de vulnerabilidad, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en</p>



	<p><u>condiciones de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes de carácter transversal.</u></p> <p>En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren el derecho de los educandos ⁹a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p><u>En zonas de población indígena se impartirá educación plurilingüe y pluricultural con base al respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</u></p>	<p>condiciones de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes de carácter transversal.</p> <p>En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren el derecho de las personas a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p> <p>Los pueblos indígenas tendrán el derecho de recibir educación en sus lenguas.</p> <p>En zonas de población indígena se impartirá educación plurilingüe y pluricultural con base al respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</p>
f) No existía.	f) Será inclusivo , al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje de los educandos y la posibilidad de recibir educación especial en sus diversas modalidades;	f) Será inclusivo , al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades educativas de las personas y la posibilidad de recibir educación especial en todos los niveles ;
	g) Será intercultural , al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades mediante el reconocimiento de sus derechos y diferencias;	g) Será intercultural, al reconocer las formas de vida comunal y promover la convivencia armónica entre personas, culturales y comunidades mediante el reconocimiento de sus derechos y diferencias;
	h) Será integral , se educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas competencias cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y	h) Será integral , se educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas sus potencialidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y
	i) Será de excelencia , entendida como el mejoramiento integral constante y el máximo logro de aprendizaje de los educandos. o	i) Será de excelencia , entendida como el mejoramiento integral constante y el máximo logro de aprendizaje de los educandos. o
	i) Será de excelencia , entendida como el mejoramiento integral constante y el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de sus potencialidades, pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.	i) Será de excelencia , entendida como el mejoramiento integral constante y el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de sus potencialidades, pensamiento crítico, transformador y para la recuperación del tejido social.
III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio	III. Derogada.	SE DEROGA

⁹ Se suprime la palabra educando (s) de toda la iniciativa al tratarse de un término con enfoque paternalista y una visión de la educación verticalista.



docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán: a) impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

IV...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el **párrafo cuarto** y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren **los párrafos decimoprimer y decimosegundo**, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

IV. El Estado garantizará que toda la educación que imparta sea gratuita, desde el nivel inicial, especial y hasta el nivel superior.

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestras **lenguas, saberes** y culturas;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, **especial, media superior, superior** y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el **párrafo quinto** y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren **los párrafos decimoprimer y decimosegundo**, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.



<p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio; las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.</p>	<p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio; las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.</p>	<p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la riqueza y diversidad cultural y lingüística del país, de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio; las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.</p>
<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p>	<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación como elemento de bienestar para la población en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, los mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p>	<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación como elemento de bienestar para la población en toda la República, respetando la riqueza y diversidad cultural, epistémica y lingüística del país, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, los mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p>



IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de **calidad**, se crea el **Sistema Nacional de Evaluación Educativa**. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. **El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación** será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La junta de gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada,

IX. La ley establecerá un organismo público y autónomo para la mejora continua de la educación, el cual deberá:

- a) **Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;**
- b) **Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;**
- c) **Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de la mejora continua de la educación;**
- d) **Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, la organización y profesionalización de la gestión escolar;**
- e) **Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y estatales para una atención de las necesidades de las personas en la materia;**
- f) **Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y**
- g) **Generar y difundir información con base en la cual contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.**

El organismo contará con un Consejo Directivo de siete especialistas en temas educativos o pedagógicos. En su integración se asegurará la pluralidad y representación de los tipos y modalidades de la educación.

En todos los casos deberán acreditar el grado académico de su especialidad y su experiencia, además de contar con el reconocimiento por su contribución al tipo o modalidad de la educación que corresponda y con los requisitos que establezca la ley.

Los integrantes durarán en su encargo siete años en forma escalonada. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del título IV de esta Constitución.

El Consejo Directivo de manera colegiada nombrará a quien lo presida, con voto mayoritario de sus integrantes, quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

SE DEROGA

SE PROPONE EL TRANSITORIO II¹⁰



<p>ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> <p>La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>	<p>Para la integración del Consejo Directivo, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual designará al integrante que debe cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante del Consejo Directivo, aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Consultivo honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en la materia educativa, el cual tendrá a su cargo la elaboración de un plan prospectivo e indicativo con visión de largo alcance. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y</p>	
	<p>X. El Estado garantizará la educación superior, adoptará medidas que aseguren su acceso y aplicará <u>políticas para fomentar la inclusión de jóvenes, su permanencia y continuidad</u>, en términos que la ley señale.</p>	<p>X. El Estado garantizará la educación superior, adoptará medidas que aseguren su acceso y aplicará políticas para fomentar la inclusión de jóvenes, su permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.</p>



Propuesta de Modificación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo al Artículo 31º Constitucional

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PRE DICTAMEN COMISIONES UNIDAS	PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL GPPT
<p>Art. 31º. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Art. 31º.</p> <p>I. <u>Ser responsables de</u> que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación <u>obligatoria y en su caso</u>, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Art. 31º.</p> <p>I. Se deroga¹¹</p>

¹¹ La obligatoriedad es del Estado, no del sujeto de Derecho.



TÍTULO TERCERO | CAPÍTULO SEGUNDO | SECCIÓN III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE

INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

1 a XXIV. ...

XXV. De establecer el **Sistema para la Carrera de las y los Maestros**, en términos del artículo 3º. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXXI - E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. **Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

XXIX-G. a XXXI. ...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República **escuelas rurales, indígenas, de educación inicial, primarias, secundarias, de educación media superior, de educación especial, normales, superiores, tecnológicas y profesionales en todos sus tipos y modalidades**; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre **la Federación, las entidades federativas, los Municipios, la Ciudad de México y sus Alcaldías** el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes para el cumplimiento del **derecho a la educación, buscando preservar el respeto por la dignidad humana y los derechos humanos en toda la República**. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma



Propuesta del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo al **TRANSITORIOS**

AL SER LA PROPUESTA DE INICIATIVA DEL GPPT MERAMENTE PEDAGÓGICA, NO ES NECESARIO INCORPORAR NINGÚN TRANSITORIO DE CORTE LABORAL / ADMINISTRATIVO.

Artículos Transitorios Iniciativa de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales	Artículos transitorios Iniciativa del GPPT
Transitorio Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Transitorio Segundo: A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	Segundo. Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.
Transitorio Tercero: El congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas y expedir la legislación reglamentaria que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del mismo. Las legislaturas de los estados tendrán el plazo de un año para los mismos efectos.	Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados tendrán un plazo de 90 días naturales para expedir o, en su caso, ajustar las leyes de carácter federal o local para dar pleno cumplimiento al contenido del presente decreto
<p>Transitorio Cuarto: Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuentan el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3º, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria, quien funja como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, dispondrá las medidas administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan a este proceso a otras autoridades; así como en todas aquellas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.</p> <p>En tanto el Congreso de la Unión expida la ley del organismo de mejora continua de la educación y entra en vigor la misma, a propuesta del ejecutivo federal, dentro del plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la vigencia de este Decreto, del Senado de la Republica, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes o, durante los recesos de esta, la Comisión Permanente, designará a un comisionado que disponga de las medidas necesarias para la atención de los asuntos de competencia del organismo que sea crea, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>Los derechos laborales de los servidores públicos del actual instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.</p> <p>El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.</p>	Cuarto. Atendiendo al principio de progresividad aplicado en materia educativa, el Estado impartirá y garantizará la educación inicial en todos los tipos y modalidades de manera gradual.



Transitorio Quinto: Para la integración del Consejo Directivo del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de sus siete integrantes en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de seis años
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

El ejecutivo federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de sus integrantes, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de senadores. Para la conformación del primer Consejo Directivo del organismo, el Ejecutivo Federal enviará para su aprobación a la Cámara de Senadores siete ternas para que, entre ellas, se designen a los siete integrantes que la constituirán.

La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo.

En dichas ternas, el Ejecutivo Federal integrará, en al menos cuatro de ellas, a especialistas, maestras o maestros en:

- a) Educación inicial y preescolar;
- b) Educación básica y multigrado;
- c) Educación Indígena;
- d) Educación media superior;
- e) Educación especial;
- f) Educación normal, o
- g) Educación superior.

El Consejo directivo asumirá sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación que expida el congreso de la Unión del organismo para la mejora continua de la educación.

Transitorio Sexto: La actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, proveerá las medidas necesarias para dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente y asumirá las funciones en materia del Sistema para la Carrera de las y los Maestros en tanto sean definidos sus términos por la ley respectiva.

Transitorio Séptimo: En la aplicación de este Decreto se respetarán, en todo momento, los derechos de las y los maestros. Cualquier beneficio que, en su caso, se les hubiere otorgado con la aplicación de las disposiciones que se abrogan y derogan, no será afectado con la entrada en vigor del mismo. Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley de Servicio Profesional Docente que se abroga, vinculados a la permanencia y que obraron en perjuicio de los derechos laborales.

Quinto. Los derechos de los trabajadores de la educación quedarán plenamente salvaguardados al inicio de vigencia del presente decreto y como se encontraban previos a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, en materia educativa que se abroga por el presente.

AL SER LA PROPUESTA DE INICIATIVA DEL GPPT MERAMENTE PEDAGÓGICA, NO ES NECESARIO INCORPORAR NINGÚN TRANSITORIO DE CORTE LABORAL / ADMINISTRATIVO.



Transitorio Octavo: Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3°. En su párrafo decimoprimer, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Transitorio Noveno: Para atender la educación inicial referida en el artículo 3°, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, la cual estará dirigida a garantizar los derechos necesarios para promover la igualdad de oportunidades.

Transitorio Décimo: La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Transitorio Decimoprimer: La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda analizará y, en su caso, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.